



Anexo: Archivos Electrónicos.

Santiago de Querétaro, Qro., febrero de 2019

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputados José González Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa por la que se reforman el Segundo Párrafo del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género"***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres define a ésta como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*, que encuentra su origen en la discriminación y vulnera sus derechos, impidiendo su participación en igualdad de condiciones que los varones, en el ámbito político, social, económico y cultural. Hay estudios internacionales que revelan que 1 de cada 3 mujeres en el mundo serán víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en su vida.
2. Como consecuencia del dominio de género del sistema patriarcal, existen relaciones históricamente desiguales de poder, en el que se considera al hombre con una mayor jerarquía, y al amparo de tal lógica, como sujeto de mayores privilegios, lo que propicia la violencia hacia las mujeres como una



Santiago de Querétaro, Qro., febrero de 2019

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputados José González Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***“Iniciativa por la que se reforman el Segundo Párrafo del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género”***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres define a ésta como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*, que encuentra su origen en la discriminación y vulnera sus derechos, impidiendo su participación en igualdad de condiciones que los varones, en el ámbito político, social, económico y cultural. Hay estudios internacionales que revelan que 1 de cada 3 mujeres en el mundo serán víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en su vida.
2. Como consecuencia del dominio de género del sistema patriarcal, existen relaciones históricamente desiguales de poder, en el que se considera al hombre con una mayor jerarquía, y al amparo de tal lógica, como sujeto de mayores privilegios, lo que propicia la violencia hacia las mujeres como una



de sus consecuencias; la cual se expresa de diversas maneras como la física, la psicológica, la patrimonial y la institucional, en el ámbito doméstico, público y familiar, que se vincula con la distribución de recursos, la riqueza, el trabajo, el poder político, y crea una desigualdad de facto en torno a la potestad de tomar decisiones y el ejercicio de derechos de las mujeres.

3. La creación y uso de estereotipos y la asignación de roles diferenciados para hombres y mujeres, es decir, lo que se supone que cada uno puede o debe hacer en razón al género al que pertenece, se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, lo cual se agravan cuando los estereotipos permean en políticas y prácticas de las autoridades.
4. En el caso específico del ámbito público, se inscribe el fenómeno de la violencia política contra las mujeres, que de acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, suscrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros, refiere a *“todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”*.
5. Expertos sostienen que si bien la violencia política contra la mujer en razón de género no es un fenómeno nuevo, ya que data de los siglos XIX y XX con los movimientos que buscaron el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, cuando se consideraba que el espacio público-político pertenecía exclusivamente al género masculino; las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden de lo político no sólo se fundan en la presencia exclusiva de los varones, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas, también son un reflejo de la primacía de un solo género; es decir, que al querer ingresar a la política las mujeres no sólo se encuentran en desventaja, sino que su sola presencia transgrede un orden que naturaliza su exclusión.



6. Es decir, en la vida política deja de ser exclusiva para el hombre, que era por y para quien originariamente fueron creadas las instituciones y los códigos de conducta, el ingresar las mujeres, éstas se encuentran en desventaja, y hay resistencia de algunos que consideran esto como antinatural o que simplemente se sienten desplazados de un espacio que consideran les pertenece; siendo éstas, condiciones que han detonado la violencia política contra las mujeres.
7. En México, el proceso para lograr una mayor incorporación de las mujeres a cargos de poder en el ámbito público ha sido gradual, iniciando formalmente en 1993, con las reformas legales que promovían que los Partidos Políticos postularan a mujeres a cargos públicos, pasando por medidas afirmativas como las cuotas de género que referían que no podría registrarse candidaturas de un género en un número que representara menos el 30 y luego el 40 por ciento del total, hasta llegar al actual principio constitucional de la paridad de género, a través del cual se ha logrado impedir que las mujeres sean postuladas a cargos públicos, en un porcentaje menor al cincuenta por ciento. Todo lo anterior ha sido un proceso impulsado por los criterios garantistas adoptados por los órganos jurisdiccionales, y particularmente del trabajo de grupos feministas y de políticos que han buscado el reconocimiento efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres y su participación en política.
8. Sin duda, la aplicación del principio de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular ha permitido la integración paritaria en los congresos locales, y el aumento en el número de presidentas municipales; sin embargo, en el citado Protocolo se reconoce que en sentido opuesto al principio de paridad de género en la postulación a cargos públicos, la violencia política contra la mujer en razón de género, desincentiva la participación, el ingreso y la permanencia de las mujeres en el ámbito político-electoral, situación que no es nueva, pero que al haber un mayor número de mujeres en cargos públicos, se hace más intenso y visible.
9. Refiere el Protocolo señalado, que si bien es cierto que en la democracia, la política es un espacio de confrontación, en el que se manifiestan posturas e intereses, propicio para el enfrentamiento que no distingue ni tiene que ver con el género del adversario; también es cierto que existe la violencia al margen



de esas características, y que nada tiene que ver con el juego de la democracia, ejerciéndose en contra de las mujeres por ser mujeres, constituyendo una forma de imponer roles de género, así como de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.

10. A efecto de no incurrir en generalizaciones que impidan entender al concepto en todo su contenido, es preciso establecer que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género, sino que son circunstancias muy específicas que lo hacen particular y diferente a otros fenómenos, razón por la cual, requiere de una regulación específica que permita entenderlo a profundidad y en consecuencia, actuar adecuadamente. En tal sentido, el Protocolo hace las siguientes precisiones:
 - a. **Definición:** *“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género⁴⁰), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.* La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.
 - b. **Destinatarias/os:** Puede dirigirse hacia: Una o varias mujeres, familiares o personas cercanas a la víctima, un grupo de personas o la comunidad;
 - c. **Ámbitos o lugares de incidencia:** Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: Política, económica, social, cultural, civil; dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado;
 - d. **Formas o tipos:** La violencia puede ser: Física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida;
 - e. **Perpetradores/as:** Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos: Integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de



dirigencia partidista, servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, servidores(as) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de común;

f. Medios: Puede efectuarse a través de cualquier medio de información: Periódicos, radio y televisión, de las tecnologías de la información, el ciberespacio; y

g. Tipos de responsabilidad: Penales, civiles, administrativas, electorales e internacionales.

11. La violencia se dirige a una mujer por ser mujer significa que la agresión está específicamente dirigida en contra de mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios, o incluso el ataque se orienta hacia lo que implica lo femenino, que normalmente se asigna a las mujeres; y que la violencia tiene un Impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, significa que los hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
12. Este tipo de violencia puede presentarse en distintos momentos: En precampañas, en el registro de candidaturas, durante las campañas y en el ejercicio del cargo, manifestándose en el registro simulado de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes varones; registrar mujeres exclusivamente en distritos perdedores; amenazas a mujeres electas; inequidad en los tiempos de radio y televisión; inequidad en la distribución de los recursos para gastos de campaña; ocultamiento de información; desestimación y descalificación de las propuestas que presentan; agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres; acoso, ataques físicos, violencia física, asesinato.
13. A nivel internacional esta violencia ha derivado incluso en la muerte de mujeres políticas, como los casos de la diputada Boliviana Juana Quispe en 2012, hecho que abrió paso a la primer ley nacional la materia, y hasta ahora la única; en 2016 de Jo Cox, integrante del Parlamento de Reino Unido y de la



ecologista hondureña Berta Cáceres; y en 2018 de Marielle Franco, defensora de derechos humanos en Brasil.

14. De acuerdo a un estudio basado en entrevistas realizadas a mujeres congresistas de 39 países de todo el mundo, se concluyó que el 81.8 por ciento habían padecido algún tipo de violencia psicológica de otros miembros del parlamento; que el 44.4 por ciento había recibido amenazas de muerte, violación, golpes y secuestro durante el ejercicio de su mandato y que el 65 por ciento han sido objeto de comentarios sexistas, principalmente de sus colegas hombres.
15. En nuestro País, se han suscitado casos como el de Contra Claudia Pavlovich, actual Gobernadora de Sonora, en cuya campaña electoral aparecieron mantas con leyendas como *“Las mujeres como las escopetas ... cargadas y en el rincón”*; los de Rosa Pérez Pérez, presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas y de Felicitas Muñoz Gómez, Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, quienes fueron obligadas a renunciar al cargo por ser mujeres; el de Yolanda Pedroza Reyas, magistrada electoral de San Luis Potosí, a quien sus compañeros hombres le ocultaban información y le dificultaban el ejercicio del cargo; y el de Ruth Zárate, regidora de Tecamachalco, Puebla, a quien no se le pagaban dietas y se le humillaba en las sesiones de cabildo.
16. La atención a las mujeres en política se dificulta por diversas circunstancias como el hecho de que existe un conocimiento socializado respecto a su práctica y afectaciones, falta de legislación, no se identifica que se sufre, no hay claridad sobre la vía jurídica o autoridad a la cual acudir, existe poca confianza en las autoridades, hay temor a que la denuncia resulte contraproducente para aspiraciones políticas, la estigmatización como conflictivas, miedo a represalias o amenazas, las redes de apoyo son insuficientes y la vergüenza de asumirse públicamente como víctima.
17. Además de lo anterior, quienes consideran que las mujeres que quieran incursionar en política deben de ajustarse a las reglas del juego, produce que sea considerada normal y tolerada la violencia política contra las mujeres en razón de género, minimizando con ello su gravedad.



18. En octubre de 2016, los países de la región aprobaron la Estrategia de Montevideo, comprometiéndose a diseñar estrategias para garantizar el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones
19. Menciona el referido Protocolo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas(os) en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
20. El citado Protocolo también menciona que La Convención para la Protección de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), señalan que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; la CEDAW establece que los Estados deben tomar *“todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.”* Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.
21. Entre los deberes de los Estados Partes de la Convención destaca el de *“condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”,* así como *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.*
22. En el ámbito nacional, a partir de la reforma constitucional de 2011, se introducen los principios de progresividad y pro persona, que refieren a la



obligación del Estado, entendido en sentido amplio, de aplicar siempre la interpretación de derechos más favorable y avanzar en su protección; consigna la igualdad ante la ley del varón y la mujer; ello aplica particularmente en torno a los derechos político-electorales de ambos géneros a votar en las elecciones populares, a poder ser votado para todos los cargos de elección popular, a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

23. Como se ha mencionado, el aumento en el número de mujeres en cargos de elección no necesariamente se traduce en la democratización real del poder en términos de género y política, ya que la igualdad de oportunidades no necesariamente se traduce en mayor democracia; por ello, en diversos estados se ha buscado desde la legislación, incorporar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia política en razón de género.
24. De acuerdo a los compromisos internacionales y al marco constitucional federal, a nivel local se han adoptado diversas medidas legislativas al respecto, resultando en que 26 entidades lo han previsto en sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; 18 en su legislación electoral; 7 en códigos penales y más importante aún, en 5 ya se establece desde su Constitución Local, siendo estos Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima y Sonora.
25. No podemos hablar de democracia si no existe inclusión y representación de todos los sectores de la población en la toma de decisiones, y para ello en primer lugar resulta relevante retomar el concepto de "*violencia política contra las mujeres en razón de género*"; por ello, Incorporar en la norma fundamental local, disposiciones que protejan los derechos político-electorales de las mujeres, es una obligación que debe cumplirse para atender a lo dispuesto en el Pacto Federal y los compromisos internacionales asumidos por nuestro País, a través de los tratados internacionales, que a partir de la reforma a la Constitución Federal de 2011, han adquirido rango constitucional, misma que conforme al principio de progresividad obliga a avanzar en la protección de los derechos políticos de las mujeres.



26. En tal sentido, y entendiendo que la violencia política en razón de género no puede ser considerada como una variante de la violencia política, ni de la violencia de género, sino como un fenómeno distinto que involucra componente de ambos y que para lograr la plena incorporación de la mujer en la vida política, es necesaria la actuación del Estado, implementando medidas legislativas y administrativas que de manera transversal permeen en todo el actuar de la sociedad, lo cual innegablemente solo puede lograrse, como se propone, a través de la ley fundamental del Estado, en cuya esencia se encuentra la protección de los derechos individuales como es en este caso el de las mujeres de vivir sin violencia, en un estado democrático de derecho, en el que las mujeres puedan desarrollarse plenamente.
27. Es decir, se pretende consagrar en la máxima norma de la Entidad, el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia política en razón de género, para que así pueden acceder de manera efectiva y real, en igualdad de condiciones a los varones, al ejercicio de sus derechos políticos, lo cual a su vez, innegablemente fortalecerá nuestro sistema democracia.
28. Rosa Cobo, directora del Centro de Estudios de Género y Feministas, de la Universidad de La Coruña, España, refiere que *“Una democracia en la que la mitad de la población no posee el estatus de ciudadanía carece de legitimidad. (...) La perspectiva de la [igualdad] reivindica la radicalización de la ciudadanía y la democracia para las mujeres: tanta ciudadanía y tanta democracia como sean necesarias para que las mujeres se constituyan en sujetos”*.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO”.

Artículo Único. Se reforma el Segundo Párrafo del Artículo Segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:



ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro...

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. **Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.**

El Estado garantizará el respeto...

Toda persona tiene derecho a la identidad...

Toda persona tiene derecho a estar informada...

El derecho a la seguridad...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las tecnologías de la información...

Es derecho de todos acceder...



Para favorecer la profesionalización...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta, reconoce...

Las autoridades del Estado...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firmas de la "Iniciativa por la que se reforman el Segundo Párrafo del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género"